



Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



241
000249

Resolución de Alcaldía

Nº 1013-2011-MDSM/A

San Marcos, 22 de Noviembre de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

VISTOS:

La Carta Nº 013-2011-MDSM/CEP-AD, de fecha 21 de Noviembre de 2011, remitido por el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 0705-2011-MDSM/A, solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2011-MDSM/CEP - Primera Convocatoria, para la Adquisición de Mobiliarios para el Equipamiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I. E. Santiago Antúnez de Mayolo del Centro Poblado de Carhuayoc - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establecen las reglas y parametros legales que deberan de considerar las Entidades referidas en el artículo 3º de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras.

Que, conforme al artículo 5º de la LCE, en concordancia con el artículo 5º de su RLCE, el Titular de la Entidad es la mas alta autoridad ejecutiva, el cual puede delegar, mediante resolución la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado, excepto la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el Reglamento.

Que, el artículo 56 de la LCE, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, el artículo 22 del RLCE, se encuentra referida a las Etapas de los Procesos de Selección, y establece que el incumplimiento de algunas de las disposiciones que regula el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotraerá al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, de conformidad con el artículo 59º del RLCE, establece que, una vez abueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han





Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



210
000248

Resolución de Alcaldía

Nº 1013-2011-MDSM/A

presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas.

En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al Titular de la Entidad o al OSCE, corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento.

Que, de conformidad con el artículo 60 del RLCE, precisa que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, el artículo 287 del RLCE, establece que todas las entidades referidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley están obligados a registrar información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, y todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el presente Reglamento y en la Directiva que emite el OSCE.

Que, efectivamente en el marco de las normas de contrataciones públicas una Entidad del Estado puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, las Etapas de los Procesos de Selección contenidas en el artículo 22 del RLCE, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante su cumplimiento en irrestricta aplicación de la norma, en los casos de encontrarse irregularidades fallas o defectos se estaría en el supuesto de transgresión de las normas legales.

Que, de la Carta Nº 013-2011-MDSM/CEP-AD, remitido por el Comité Especial Permanente, solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2011-MDSM/CEP - Primera Convocatoria, para la Adquisición de Mobiliarios para el Equipamiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I. E. Santiago Antúnez de Mayolo del Centro Poblado de Carhuayoc - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", y argumenta que en el referido proceso no se han presentado consultas ni observaciones por parte de los participantes a las Bases Administrativas, y en virtud de ello el Comité ha levantado el Acta





Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



239
000247

Resolución de Alcaldía

Nº 1013-2011-MDSM/A

integración de las Bases en el SEACE se ha omitido por fuerza mayor debido a que la Energía Eléctrica ha tenido constantes cortes y como consecuencia de ello el servicio de Internet se ha cortado.

Que, del documento antes anotado, se desprende que por motivos de fuerza mayor no se ha cumplido con la publicación de la Integración de las Bases en el SEACE, por tanto se ha transgredido lo establecido en el artículo 60 del RLCE, en tal sentido dicha vulneración al ordenamiento jurídico citado, origina la nulidad del acto producido e implica que éste no surta efectos, y no produzca ninguno de los efectos jurídicos que tendría que haber producido.

Que, en consecuencia, se ha vulnerado el principio de legalidad, que establece que se debe actuar con respecto a la Ley y al derecho, dentro de los fines para los que fueron creados. La nulidad de oficio, tiene por objeto sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar el proceso y su posterior contratación, por lo tanto los procesos de selección debe cumplir con lo dispuesto en las normas, cuando estos requisitos no concurren, con la voluntad de la Ley resulta inválida.

Con la conformidad del Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, y la visación de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, de conformidad a las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales vigentes al respecto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección de Adjudicación de Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2011-MDSM/CEP - Primera Convocatoria para la Adquisición de Mobiliarios para el Equipamiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I. E. Santiago Antúnez de Mayolo del Centro Poblado de Carhuayoc - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa de integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE de conocimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y demás Instancias Pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos - Huari - Ancash, hágase saber a los participantes y postores del nuevo cronograma del proceso a partir de la integración de las Bases.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRÍBASE la presente Resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para su cumplimiento y fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE